CLAUSULADO DE CONDICIONES GENERALES.		
MODALIDAD DE SELECCIÓN.	Contratación Directa.	
CLASE DE CONTRATO.	Apoyo a la gestión.	
NÚMERO DE CONTRATO.	FUGA-173-2021.	
Área de origen.	Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá	
Nombre del contratista	María Violet Medina Quiscue	
Identificación	C.C. No. 1.117.493.746	
Dirección.	Calle 12b # 3-58 Bogotá D.C.	
Teléfono.	3103138237	
Correo electrónico.	marria4_0@yahoo.es	
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.		
1. OBJETO.	Prestar servicios de apoyo a la gestión en procesos de formación en saberes culturales dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas que hacen parte de las autoridades Indígenas en Bakatá.	
2. VALOR.	El valor del contrato asciende la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($5.685.000) M/cte.** incluidos todos los tributos del orden nacional y/o territorial necesarios y que deba asumir el contratista para la ejecución del contrato.	
3. FORMA DE PAGO.	El servicio contratado será cancelado en un único pago de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($5.685.000) M/cte**., correspondiente a los servicios prestados durante el total del plazo del contrato, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la o el supervisor del contrato, una vez presentado y aprobado la relatoría y el informe descriptivo de las actividades realizadas, y acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud - pensión y riesgos laborales. En todo caso, el pago estará sujeto a la aprobación del PAC y comprende todos los gastos directos e indirectos a que haya lugar como producto de la ejecución del contrato. **NOTA**: De acuerdo con la tabla de honorarios y el perfil solicitado, el pago mensual corresponde a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($3.790.000) M/cte.	
4. PLAZO DE EJECUCIÓN.	El plazo de ejecución de este contrato será de **un (1) mes y quince (15) días**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa suscripción del acta de inicio.	
5. CÓDIGO PRESUPUESTAL.	**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – CDP.**	**VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – CDP.**
Código: 13301160124000007713	No. 270 (BogData) 162262 del 14 de julio de 2021.	$ 5.685.000
6. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.		
En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones: **1.** Suscribir oportunamente el Acta de inicio del contrato de prestación de servicios, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo. **2.** Presentar para el pago derivado del contrato el respectivo informe de actividades con las respectivas evidencias (si hay lugar a ello) que dé cuenta de la ejecución del contrato. **3.** Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información que repose en los computadores de la entidad con ningún propósito. **4.** Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos de la FUNDACIÓN que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones contractuales. **5.** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente y haciendo entrega de los mismos a Gestión Documental cuando haya lugar a ello para su archivo. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). **6.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **7.** Acreditar mediante certificación que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, anexando fotocopia del último pago realizado. **8.** Responder por la custodia y buen manejo de los equipos y elementos suministrados por la Fundación para el cumplimiento de sus obligaciones, de tal manera que sean devueltos en buen estado, una vez terminado el contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido para el manejo y control de bienes de la entidad. **9.** Participar en las actividades de implementación, sostenibilidad y mejoramiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, -MIPG, articulado con el Sistema Integrado de Gestión Distrital SIGD, de conformidad con las directrices impartidas por la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. **10.** Apoyar todas las actividades previstas en la implementación, ejecución y mejora del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, que sean requeridas. **11.** Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hidráulicos de las instalaciones donde ejecutará sus actividades, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos (caneca verde para residuos orgánicos, caneca amarilla para residuos reciclables y caneca		

azul para papel de reciclaje) y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato, en cumplimiento de la Resolución 090 del 20 de abril de 2015. **12.** Contar con un equipo de cómputo (en caso de que aplique) y los demás insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **13.** Contar con los elementos de protección personal y bioseguridad necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **14.** Dar cumplimiento al Código de Integridad del Servicio Público en la FUGA, así como los compromisos anticorrupción establecidos por la entidad y la normatividad aplicable en materia de lucha contra la corrupción. **15.** Consultar y cumplir con la política ambiental adoptada por la FUGA con Resolución 260 de 2020, la cual se encuentra radicada en Orfeo con el número 20202300002605 de diciembre de 2020, con el fin de prevenir, mitigar y compensar los impactos negativos ambientales significativos producidos por las actividades y programas que desarrolle durante la ejecución del contrato. **16.** Las demás que redunden en beneficio del cumplimiento del objeto contractual.

7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones: **1.** Realizar los procesos necesarios para convocar a los pueblos y comunidades indígenas que estén interesados en participar en las mingas de pensamiento para contar con un mínimo de diez (10) participantes. **2.** Adelantar cuatro (4) sesiones de carácter presencial del orden interétnico –MINGAS-, con la dirección de los Mayores, con el fin de fortalecer los principios y pensamientos propios de las comunidades, en los siguientes temas: * Saberes Culturales, * Economía Propia, * Creatividad desde el saber ancestral y * Lo propio y lo Comercial **3.** Llevar un registro de asistencia y registro fotográfico de cada una de las sesiones, el cual deberá ser entregado al supervisor. **4.** Adelantar una relatoría de los temas expuestos junto con las comprensiones, cuestionamientos y nuevas perspectivas a partir de sesiones realizadas. **5.** Presentar un informe descriptivo que dé cuenta de los resultados del proceso de formación adelantado y de cómo se beneficiaron los pueblos y comunidades indígenas de Bogotá, con la realización de las sesiones. **6.** Cumplir con las demás actividades y obligaciones designadas por el/la supervisor/a en relación con el objeto contractual.

8. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA.

LA FUNDACIÓN se obliga para con EL CONTRATISTA a: **1.** Realizar todos los trámites necesarios, para procurar que EL CONTRATISTA reciba oportunamente el valor de los bienes o servicios prestados de conformidad de la forma de pago estipulada. **2.** Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con EL CONTRATISTA, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. **3.** Suscribir, a través del supervisor del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del mismo. **4.** Verificar junto con el contratista, los espacios y recursos que serán usados para el desarrollo de las actividades programadas, previa realización de estas. **5.** Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar. **6.** Brindarle al contratista la información necesaria para la óptima prestación del servicio.

9. LIQUIDACIÓN.	El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. En caso de terminación anticipada; en el acta de la misma deberá efectuarse el balance financiero del contrato, señalando los pagos y liberaciones a que haya lugar.

10. NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS. Conforme lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1510 de 2.013 establece que *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"* y el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 establece que Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, **caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.** (Subrayado y negrilla fuera de texto), para el presente contrato no se exigirá la constitución de garantía de cumplimiento en virtud de que el único pago se realizará previo el recibo y aprobación de los servicios prestados por el contratista, del recibo del documento de relatoría de los temas expuestos y el informe descriptivo de los resultados del proceso de formación, por parte del supervisor del contrato. En el evento de que se incumpla por parte del contratista el servicio o no se realice la entrega completa de alguno de los documentos exigidos, el supervisor se abstendrá de tramitar el único pago acordado, hasta tanto no se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas. **11. SUPERVISIÓN.** El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercido por **el / la Profesional Especializado de la Subdirección para la Gestión del Centro de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño,** o por quien sea designado por el ordenador del gasto. En cualquier momento y sin que se requiera de modificación del contrato, el ordenador del gasto podrá cambiar la supervisión del mismo, mediante comunicación escrita, o designar apoyo a la supervisión cuando se requiera. El supervisor evaluará los servicios prestados y expedirá cuando así proceda, las certificaciones de cumplimiento para el trámite del pago respectivo. **12. CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, El CONTRATISTA reconocerá a LA FUNDACIÓN a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre el CONTRATISTA y LA

FUNDACIÓN, o si esto no fuere posible, podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento, así mismo podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta sanción. La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal por parte de LA FUNDACIÓN, se implementará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **13. MULTAS:** La mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato por cada día de atraso, o proporcional por fracción, sin que superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El CONTRATISTA y LA FUNDACIÓN acuerdan que el valor de las multas se descontará por LA FUNDACIÓN del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, respecto del presente contrato o de cualquier relación jurídica negocial entre las partes. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1082 de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, LA FUNDACIÓN adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. **PARÁGRAFO**: Para la imposición de multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal por parte de LA FUNDACIÓN, se implementará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **14. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipulan los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. **15. SUSPENSION DEL CONTRATO**. El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: A) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, B) Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Se entenderá suspendido el contrato mientras a juicio de la FUNDACIÓN subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente podrán las partes de común acuerdo, prorrogar el término de ejecución del contrato para dar correcto y adecuado cumplimiento a lo establecido. **16. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y CELEBRACIÓN DE SUBCONTRATOS.** El contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin previo consentimiento por escrito de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. **17. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS.** En ningún caso el presente contrato será objeto de cesión de derechos económicos. **18. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera ningún vínculo laboral entre la Fundación Gilberto Álzate Avendaño y EL CONTRATISTA, quien se obliga a desarrollar el objeto contractual, personalmente y por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa. Las personas que EL CONTRATISTA ocupe para el cumplimiento del objeto contractual actuarán por cuenta y riesgo de este y no tendrán ningún vínculo laboral ni contractual con la Fundación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **19. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS.** Si surgieran discrepancias o divergencias con ocasión de la ejecución contractual, las partes podrán someter sus diferencias a los mecanismos directos de solución de conflictos, pudiendo acudir, entre otros, a la conciliación, transacción o amigable composición. En caso de no llegarse a solución directa, el conflicto se someterá a la decisión de la jurisdicción contencioso administrativo. Igualmente, las diferencias de carácter exclusivamente técnico podrán someterse por acuerdo escrito de las partes, al criterio de expertos designados directamente por ellas o de un organismo consultivo del Estado, al de un apoyo Profesional o a un Centro Docente Universitario o de Enseñanza Superior. La decisión adoptada será definitiva y obliga a las partes a cumplirla. **20. INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a la Fundación Gilberto Álzate Avendaño respecto de cualquier reclamación que se presente con ocasión de la ejecución contractual. **21. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incursa en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar con el Estado que impida la celebración del presente contrato. De igual manera, manifiesta no encontrarse incurso en ningún tipo de sanción disciplinaria en el ejercicio de su profesión. Así mismo EL CONTRATISTA se obliga a informar cualquier inhabilidad o incompatibilidad que le llegare a sobrevenir durante la ejecución del contrato. El anterior juramento que se entiende prestado con la aceptación del mismo, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II. **22. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD:** De acuerdo con el literal h del artículo 4, de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, de Protección de Datos Personales, el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos establecidos en dicha ley y demás normas que reglamenten la materia, así como con las políticas de protección de datos adoptadas por la Entidad o que adopte en ejecución del presente contrato; entendiendo por información confidencial, toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión concerniente a una persona natural identificada e identificable que permita determinar directa o indirectamente la identidad física, psíquica, económica, cultural o social de la persona natural titular de la información, con independencia del soporte en el que esta se recoja o trate. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El CONTRATISTA se compromete y garantiza que mantendrá en alta confidencialidad la información asociada directa o indirectamente a la Fundación Gilberto Álzate Avendaño, que sea puesta a su disposición por la Entidad y aquella que con ocasión a la ejecución del contrato pudiera conocer por cualquier otro medio escrito o electrónico, institucional, público o privado, comprometiéndose a no divulgarla, circularla, publicarla, cederla, venderla, ni de otra forma, directa o indirecta, ponerla a disposición

de terceros, ni total ni parcialmente. **23. CONSENTIMIENTO PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y demás normas concordantes, el CONTRATISTA autoriza a la Fundación Gilberto Álzate Avendaño a incluir sus datos personales en una base de datos de la que es titular la FUGA, la cual tendrá como fin la gestión de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA declara estar informado de los derechos de consulta y reclamos que podrá consultar dirigiéndose al CONTRATANTE, bien por correo electrónico a protecciondatos@fuga.gov.co , indicando en el asunto el derecho que se desea ejercitar, o bien a través de la ventanilla única de correspondencia de la Entidad ubicada en la Calle 10 No. 3-16. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los datos que trata el presente artículo son aquellos que el CONTRATISTA suministra a la FUGA en el proceso de selección contractual, así como los que se derivan o recogen en la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: El CONTRATISTA autoriza a la Fundación Gilberto Álzate Avendaño a publicar la totalidad de documentos que fueron entregados en razón a la suscripción del presente contrato en las plataformas electrónicas con que cuenta el Estado colombiano para alojar la información de los proveedores que contratan con las entidades públicas del nivel nacional y distrital. **24. NORMATIVIDAD:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente se regirá por las normas civiles y comerciales. **25. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN:** El contratista se compromete con la FUGA en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 *"Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública"*, y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 "*Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones".* **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista asume a través de la suscripción del presente documento, las consecuencias legales si se comprobare el incumplimiento de los compromisos de integridad y anticorrupción. **26. NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES.** EL CONTRATISTA manifiesta y acepta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con las leyes 527 de 1999, la ley 962 de 2005 y la ley 1437 de 2011, que las notificaciones, requerimientos, comunicaciones, avisos, citaciones y demás actuaciones a que haya lugar en razón o con ocasión del presente contrato sean realizadas a través del correo electrónico registrado en el encabezado de este documento. **27. GASTOS.** Correrán por cuenta de EL CONTRATISTA todos los gastos que se ocasionen como consecuencia del perfeccionamiento de este contrato y su correspondiente legalización, especialmente el otorgamiento de la garantía única. **28. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el cual se entenderá firmado una vez sea aprobado por ambas partes, mediante la Plataforma del SECOP II. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **29. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos de los servicios objeto de este contrato, se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 270 (BogData) 162262 del 14 de julio de 2021. **30. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de las disposiciones procesales para todos los efectos relacionados con el presente contrato, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C. **31. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato por celebrar se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C. y demás lugares que la Entidad determine. **32. PUBLICACIÓN**: La FUGA a través de la Oficina Asesora Jurídica deberá publicar el presente contrato en la página web de del SECOP, de conformidad con los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **33. TOTAL, ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas	
34. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.	Hacen parte del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella.